

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-76/2012.	
SUJETO UNIVERSIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.	OBLIGADO: TECNOLÓGICA
RECURRENTE: *****	
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.	
COMISIONADO PONENTE: JUANA VALADEZ CASTREJÓN	

Guadalupe, Zacatecas, a trece de julio del dos mil doce. -----.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-76/2012**, promovido por el Ciudadano ***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día trece de junio del dos mil doce, con solicitud de folio 00120312, el ciudadano ***** , solicita a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, vía Sistema Infomex lo siguiente:

“• Consulta física de la Nómina de la primera quincena de Marzo y de las dos quincenas de Abril y Mayo de 2012.

• Consulta Ejercicio del gasto 2011 y lo que va de 2012

• Consulta física de las minutas de las juntas del consejo celebradas desde 2010 a la fecha.

- *Consulta física del Registro de asistencia de trabajadores de la Unidad Académica de Pinos y del Campus Guadalupe del mes de enero de 2012 a la fecha.” (Sic)*

SEGUNDO.- En fecha seis de julio del año en curso, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, dio respuesta vía Infomex al recurrente, en el que se manifestó lo siguiente:

Guadalupe, Zac., a 06 de julio del 2012.

P R E S E N T E.

ANEXO ÚNICO:

Con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y en atención a su solicitud con número de folio 00120312 de fecha 13 de junio del año en curso, recibida en estas oficinas vía INFOMEX, mediante la cual solicita realizar consulta física de información relativa a esta Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas.

Al respecto le informamos que el día que estará a su disposición la información por usted requerida en el edificio de Vinculación del Campus Universitario de Guadalupe Zacatecas el martes 10 de julio del 2012 en punto de las 10:00 horas bajo el siguiente programa de trabajo:

ACTIVIDAD	LUGAR Y HORA APROXIMADA
<i>Consulta física de la nómina de la primera quincena de marzo y de las dos quincenas de abril y mayo de 2012</i>	<i>Departamento de Recursos Humanos de 10:00 a 10:30 hrs.</i>
<i>Consulta física del registro de asistencia de trabajadores de la Unidad Académica de Pinos y del Campus Guadalupe del mes de enero de 2012 a la fecha.</i>	<i>Departamento de Recursos Humanos de 10:30 a 11:30</i>
<i>Consulta del ejercicio del gasto 2011 y lo que va de 2012</i>	<i>Departamento de Recursos Financieros de 11:30 a 11:45</i>
<i>Consulta física de las minutas de las juntas de Consejo celebradas desde 2010 a la fecha.</i>	<i>Oficina del Abogado General de 11:45 a 12:15.</i>

Se le dará acceso a la información por usted solicitada el día y la hora programados en la agenda de trabajo propuesta por la Administración de esta Universidad, considerando los tiempos razonables para atender a su requerimiento, en la inteligencia de que será expuesta en el estado en que se encuentra, salvo que tenga que

realizarse una versión pública atento a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Del evento a realizar se levantará el acta correspondiente como evidencia de la atención prestada al solicitante y para los efectos legales a que haya lugar.

Quedando a sus órdenes

Titular de la Unidad de Enlace UTEZ

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía correo electrónico ante esta Comisión el nueve de julio del presente año, mediante el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

“Por medio de la presente quiero hacer patente la inconformidad de que hayan programado horarios de media hora para la consulta física de los datos que deseo conocer, ya que considero que es muy poco el tiempo para la cantidad de información que solicité consultar. Anexo la programación que se hizo por parte de las autoridades de la Universidad.” (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El once de julio del año dos mil doce fue notificado el recurrente vía correo electrónico y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE ZACATECAS mediante el oficio número 922/12, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y aportara las

pruebas que considerara pertinentes, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en fecha doce de julio del año dos mil doce, el ***** se desiste del recurso de revisión que ahora se resuelve.

OCTAVO.- Por auto dictado el día doce de julio del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por el recurrente y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

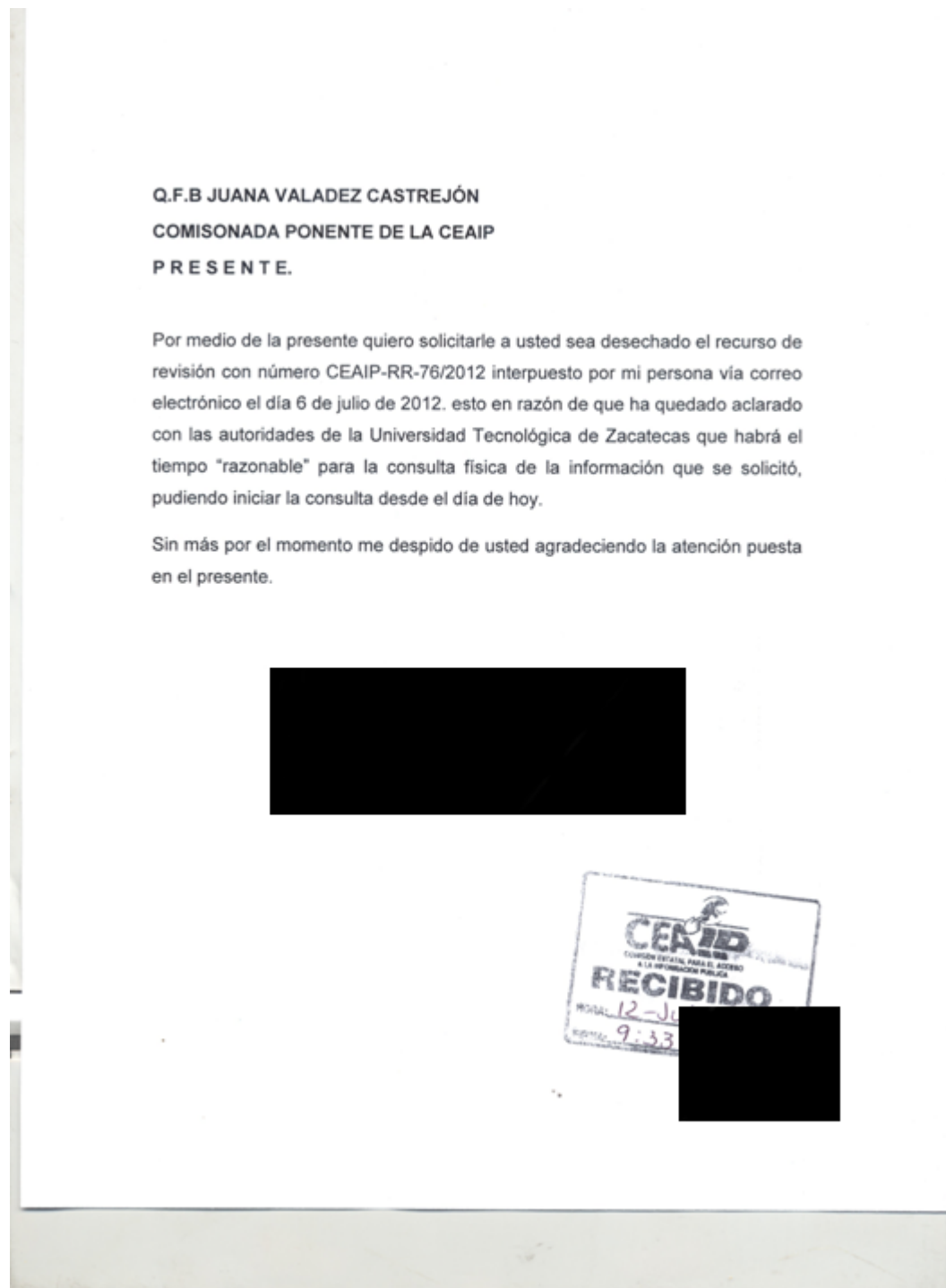
C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- El ***** solicitó al Sujeto Obligado UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, lo transcrito en el resultando primero, el Sujeto Obligado le dio respuesta en tiempo y forma legal; sin embargo, el ciudadano consideró que el tiempo para llevar a cabo la consulta física no era suficiente.

Sin embargo, una vez notificada las partes, el ahora recurrente presentó escrito ante esta Comisión en el que señala lo siguiente:



Así las cosas, resulta claro que la situación jurídica cambió, toda vez que el ***** se desistió del presente recurso, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 129 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 129.

El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva o extinga;

III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o

IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XV, XXII inciso b), 6, 7, 8, 98 fracción II, 110, 111, 112, 119 fracciones IV y X, 126, 129 fracción I.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el ***** en contra del Sujeto Obligado UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por actualizarse la causal contenida en el artículo 129 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados presentes **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN** y **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, bajo la presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, con fundamento en lo previsto en los artículos 23 y 25 primer párrafo del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal Para el Acceso a la Información Pública ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----

-----Doy fe ----- (RÚBRICAS)